

VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
68001-31-10-008-2023-00461-00
DTE: LADY JOHANA BERMUDEZ GRANADOS
DDO: JUAN JOSE MORENO JAIMES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que a la fecha se encuentra debidamente notificada la demandada personalmente, y se encuentra agotado el término del traslado, sin que se presentara pronunciamiento por parte de la pasiva. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, **16 de Enero de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia secretarial, vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose así agotada la etapa procesal respectiva para proponer excepciones previas y de fondo las partes; se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 AM.**

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan para su conexión.

Teniendo en cuenta que el demandado no está asistido de apoderado judicial, se le notificará directamente esta providencia a la dirección electrónica aportada al momento de su notificación personal. LIBRESE COMUNICACIÓN.

Se advierte que las partes que deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias **(i)** la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; **(ii)** para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y **(iii)** para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e16a64a9b9f0eadd3a093079f972f88f52b5ce306e507a69a728daf3382e092**

Documento generado en 01/02/2024 02:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>